

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCION No. 0898
(30 DE MARZO DE 2017)

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163200271152, del 19 de diciembre de 2016, el señor **WILMAR TORRES GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.508.303 expedida en Paicol – Huila, quien actúa como tenedor del predio denominado La Vega, solicitó ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada La Buitrera para ser destinado a consumo humano, uso doméstico, abrevío pecuario y riego, localizado en la vereda El Chaparro, jurisdicción del municipio de Paicol.

El día 23 de diciembre de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 11 de enero de 2017, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 11 de enero de 2017, con radicado CAM No. 20173200004562 del 11 de enero de 2017.

Mediante oficio DTO No. 20173200004311 de fecha 11 de Enero de 2017, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de la Paicol. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 12 y desfijado el 25 de enero de 2017, con constancia de publicación del 26 de enero de 2017; en la cartelera de la Alcaldía de la Paicol con fecha de fijado el 14 y desfijado el 28 de enero de 2017, allegado mediante radicado CAM No. 20173200047042 del 04 de marzo de 2017, se tuvo inconvenientes con la constancia de fijación en la alcaldía de Paicol, por lo cual esta se allego en la fecha mencionada, lo cual no fue culpa del usuario.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 24 de marzo de 2017, exponiendo:

*"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 y Decreto 1076 de 2015, el día 31 de enero de 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **WILMAR TORRES GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.508.303 expedida en Paicol – Huila, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de la Plata hacia el municipio de Paicol, posteriormente se toma la vía que conduce a la vereda El Chaparro hasta llegar a los predios.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica de abastecimiento denominada Quebrada La Buitrera, fuente que constan de especies vegetales como Balso, Yarumo, Carbonero, Chicható, Samán e Iguá, entre otras, las cuales no han sido intervenidas para la ampliación de la frontera agropecuaria.

El Punto de captación se localizan en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 818475 y Y: 756791.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante obteniendo un caudal de 19.64 lts/seg para la quebrada La Buitrera

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua son para consumo humano, uso doméstico, abrevío pecuario y riego de cultivos transitorios.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **WILMAR TORRES GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.508.303 expedida en Paicol – Huila, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 12 y desfijado el 25 de enero de 2017, con constancia de publicación del 26 de enero de 2017; en la cartelera de la Alcaldía de la Paicol con fecha de fijado el 14 y desfijado el 28 de enero de 2017, allegado mediante radicado CAM No. 20173200047042 del 04 de marzo de 2017, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

CONCEPTO TÉCNICO

Es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Buitrera, a favor del señor **WILMAR TORRES GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.508.303 expedida en Paicol – Huila, para el beneficio del predio denominado La Vega, localizado en la vereda El Chaparro, jurisdicción del municipio de la Paicol – Huila, por un caudal total de 0.45 lts/seg..”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Buitrera, a favor del señor **WILMAR TORRES GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.508.303 expedida en Paicol – Huila, para el beneficio del predio denominado La Vega, localizado en la vereda El Chaparro, jurisdicción del municipio de la Paicol – Huila, por un caudal total de 0.45 lts/seg, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 personas	0.003 Lit/seg/cab	0.03
Abrevo Bovino y Equino	20 cabezas	0.001 Lit/seg/cab	0.02
Riego de cultivos transitorios.	½ has	0.8 lts/seg/ha	0.4
TOTAL REQUERIDO			0.45

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas, el caudal de la fuente hídrica se minimice significativamente, el usuario deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de las fuentes hídricas y se deberá dar prioridad al consumo humano sea individual o colectivo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 y 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- La Distribución del recurso hídrico y la planificación de siembras es responsabilidad de los usuarios, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente en la zona de influencia del proyecto.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **WILMAR TORRES GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.508.303 expedida en Paicol – Huila o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 340 – 2016.

Proyectó: Ing. Rubén Darío Álvarez Serrato.
Profesional Universitario DTO